

## ORIGINAS REGISTRALES REGIONALES

### Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Oficina Registral La Libertad para el año 2002

OFICINA REGISTRAL LA LIBERTAD ORLL

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 938-2001-ORLL/JEF

Trujillo, 28 de diciembre de 2001

Visto el Oficio N° 343-2001-ORLL/GAF del 28.12.2001, de la Gerencia de Administración y Finanzas sobre aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2002;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento establece que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que será aprobado por la máxima autoridad administrativa, antes de iniciado el año calendario;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina Registral La Libertad, para el año 2002, en el que se consolida la Información de los procesos de selección que se realizarán en el indicado año fiscal;

De conformidad con el Art. 7° de la Ley N° 26850, de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Arts. 5°, 6° y 7° del Reglamento de dicha Ley, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM; y

En uso de las facultades conferidas por la Ley;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Oficina Registral La Libertad para el año 2002, que corre adjunto y forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Plan Anual aprobado, se ponga a disposición de los interesados en la Gerencia de Administración y Finanzas de la Oficina Registral La Libertad.

Regístrese y comuníquese.

ROBERTO PALACIOS BRAN

Jefe de la Oficina Registral La Libertad  
ORLL

0685

## SUNARP

### Establecen criterios para la inscripción de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de los organismos públicos

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 015-2002-SUNARP/SN

Lima, 9 enero del 2002

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, establece que el acto constitutivo y el estatuto de los Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo, deberán registrarse en el Libro Especial que al efecto se implementará en los Registros Públicos;

Que, es necesario establecer las reglas para la inscripción de los actos a que alude el decreto de urgencia mencionado en el considerando precedente;

Que, es función y atribución de la SUNARP, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 3° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 04-95-JUS, normar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que conforman el Sistema;

Que, el Directorio de la SUNARP, en su sesión de fecha 9 de enero del 2002, en uso de la atribución contemplada en el

literal b) del Artículo 12° del Estatuto de la SUNARP, acordó, por unanimidad, aprobar las reglas para la inscripción de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de los organismos públicos;

Estando a lo acordado y, de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del Artículo 7° del Estatuto de la SUNARP;

#### SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 001-2002-SUNARP/SN, que establece los criterios para la inscripción de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de los organismos públicos;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Superintendente Nacional de  
los Registros Públicos

DIRECTIVA N° 001-2002-SUNARP/SN

#### 1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, establece que el acto constitutivo y el estatuto de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo, deberán registrarse en el Libro especial que al efecto se implementará en los Registros Públicos; sin embargo, la norma mencionada no precisa los requisitos para dicha inscripción.

De otro lado, el Artículo 6° del decreto de urgencia aludido en el párrafo precedente, establece que por decreto supremo reformado por el Presidente del Consejo de Ministros, podrán dictarse las normas necesarias para la aplicación del mismo; sin embargo, hasta la fecha no se ha emitido norma reglamentaria alguna.

La falta de normas que precisen, entre otros aspectos, el Registro en el cual deben inscribirse los actos constitutivos y los estatutos de los CAFAE, así como los requisitos para la inscripción de los mismos, dificulta el cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de urgencia mencionado en el primer párrafo, situación que debe corregirse dictando las normas que permitan la adecuada inscripción de los actos indicados;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 18° de la Ley N° 26366, es facultad y obligación del Directorio de la SUNARP, dictar las normas registrales requeridas para la eficacia y seguridad jurídica de la función registral; por lo que, en uso de tal atribución y, a fin de contribuir a la aplicación de un criterio uniforme en la calificación de las solicitudes de inscripción de los actos a que se refiere el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, corresponde dictar las normas para la inscripción aludida, en concordancia con las normas que regulan los CAFAE.

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP precisado por el Artículo 1° del D.S. N° 067-92-EF, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) es una organización constituida, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal de cada organismo, para administrar el Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores del mismo.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo 006-75-PM/INAP, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 097-82-PCM, los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, se constituyen cada dos años por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal; es decir, tienen una duración bi-anual, transcurrido el cual se extinguen, siendo necesario un nuevo acto constitutivo cada vez que transcurra el plazo aludido, lo cual hace de los CAFAE, organizaciones de naturaleza peculiar que se constituyen y extinguen cada dos años.

En atención a lo señalado en el párrafo precedente, los actos relativos a los CAFAE, deben inscribirse en un libro especial: el libro de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo, que debe implementarse en el Registro de Personas Jurídicas de cada oficina registral.

De otro lado, las normas que regulan los CAFAE sólo establecen como una de las funciones de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo, la de elaborar y aprobar el Reglamento Interno y su modificación cuando sea necesario, no refiriéndose en ningún caso, salvo en el decreto de urgencia ya aludido, a la aprobación de sus estatutos, lo cual resulta comprensible, en atención a que los CAFAE son organizaciones peculiares que no constituyen en estricto, personas jurídicas, y por tanto no cuentan con un Estatuto, sino sólo con un Reglamento Interno.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo que antecede, debe entenderse que la referencia al "Estatuto" de los CAFAE, hecha por el Decreto de Urgencia N° 088-2001, es una realidad, al Reglamento Interno de los mismos; por lo que, corresponderá inscribir dicho Reglamento.

De otro lado, resulta pertinente regular lo referente a la organización de la partida registral en el Libro de los CAFAE. En atención a que como se ha señalado precedentemente, éstos, no son personas jurídicas en estricto, sino organizaciones de personas naturales cuyo objeto es la administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de un organismo determinado, resulta pertinente que en estos casos, por excepción y en concordancia con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo IV del Título Preliminar del nuevo Reglamento General de los Registros Públicos, la partida registral se organice en función del organismo en el cual se constituye el CAFAE, y no en función de éste.

Asimismo, en atención a que, como se ha indicado ya, los CAFAE se constituyen y extinguen cada dos años, carece de objeto inscribir los actos constitutivos de los CAFAE anteriores a los vigentes. En tal sentido, la primera inscripción será la del acto constitutivo del CAFAE vigente, a partir del cual se inscribirán, sucesivamente, todos los actos constitutivos de los CAFAE posteriores del mismo organismo. Igualmente, se inscribirá el Reglamento Interno del primer CAFAE inscrito y, sucesivamente, las ratificaciones o modificaciones que los nuevos CAFAE realicen al mismo.

De otro lado, cabe señalar que el Artículo 7º, literal b), del Decreto Supremo Nº 006-75-INAP, establece como una de las funciones y obligaciones de los CAFAE, promover el establecimiento de Subcomités regionales, departamentales, zonales y locales que sean necesarios; sin embargo, no existe ninguna norma que regule la constitución, funcionamiento ni inscripción de dichos subcomités, vacío legal que debe ser suplido aplicando en vía de integración las normas que regulan a los CAFAE, pues los Subcomités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (SUBCAFAE) comparten la misma naturaleza que los CAFAE, de manera que, dichos subcomités, también deben constituirse por resolución del titular del pliego presupuestal. Asimismo, para la inscripción de los actos relativos a los aludidos subcomités, de manera análoga que en el caso de los CAFAE, la organización de la partida registral, deberá realizarse en función del órgano regional, departamental, zonal o local al que pertenezca el SUB-CAF AE respectivo.

Finalmente, en atención a que el Decreto de Urgencia (Nº 088-2001, al establecer la inscripción de los CAFAE, no fija los derechos registrales a ser cobrados, a efectos de viabilizar la aplicación de dicho decreto de urgencia, corresponde precisar qué derechos comprendidos en el arancel de derechos registrales aprobado por el Decreto Supremo Nº 037-94-JUS, son los que deben abonarse para la inscripción de los actos relativos a los CAFAE; sin que tal precisión signifique, en modo alguno, transgresión a lo establecido por el Artículo 74º de la Constitución Política del Estado, ni de lo dispuesto en la Norma IV del Código Tributario.

**2. OBJETO**

Establecer los criterios para la inscripción de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de los organismos públicos.

**3. ALCANCE**

La Oficina Registral de Lima y Callao, así como las Oficinas Registrales que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos

**4. BASE LEGAL**

- Ley Nº 28366.
- Decreto de Urgencia Nº 088-2001.
- Estatuto de la SUNARP y de sus Órganos Desconcentrados, aprobado por Decreto Supremo Nº 04-95-JUS.
- Decreto Supremo 006-75-PM/INAP.
- Decreto Supremo Nº 052-80-PCM.
- Decreto Supremo Nº 028-81-PCM.
- Decreto Supremo Nº 097-82-PCM.
- Decreto supremo Nº 067-92-EF.
- Arancel de Derechos Registrales aprobado por Decreto Supremo Nº 037-94-JUS.
- Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN.

**5. CONTENIDO**

**5.1. Del Registro en el que deben inscribirse los CAFAE**

Los actos a que se refiere el Artículo 7º del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, se inscribirán en el Libro de Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo, que se implementará en el Registro de Personas Jurídicas de cada oficina registral. Para tal efecto, entiéndase que la alusión al Estatuto de los CAFAE contenida en la norma mencionada, está referida al Reglamento Interno de los mismos.

**5.2. De la organización de la partida registral**

En el libro aludido en el numeral anterior, por cada organismo en el cual se constituye el Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), se abrirá una partida registral en el que se inscribirá el acto constitutivo del CAFAE vigente a la fecha de publicación del Decreto de Urgencia Nº 088-2001 y, sucesivamente, los actos constitutivos posteriores, así como la inscripción de los Reglamentos Internos, sus ratificaciones o modificaciones, según sea el caso y, los demás actos inscribibles señalados en el numeral siguiente.

**5.3. De los actos inscribibles en el Libro de Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo**

Los actos inscribibles en el Libro de Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo son:

- Los actos constitutivos de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo.
- Los Reglamentos Internos de los CAFAE.
- Los actos de ratificación o modificación de los Reglamentos Internos de los CAFAE.
- La renuncia o separación de algún o algunos de los integrantes del CAFAE y la designación de quien o quienes sustituyan a aquéllos.
- Otros actos que se establezcan por normas reglamentarias o, que a criterio de la autoridad administrativa o judicial sean relevantes para dar publicidad a terceros.

**5.4. De la inscripción del acto constitutivo del CAFAE**

Para la inscripción del acto constitutivo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), es título suficiente la copia autenticada, por el funcionario competente del organismo emisor, de la Resolución de constitución emitida por el Titular del Pliego Presupuestario respectivo. En el asiento de inscripción correspondiente debe precisarse a los integrantes del CAFAE.

**5.5. De la inscripción del Reglamento Interno del CAFAE**

Para la inscripción del Reglamento Interno, constituye título suficiente, la copia autenticada por el fedatario de la Oficina Registral correspondiente o quien haga sus veces, de la parte pertinente del acta que contenga el inserto del texto de dicho Reglamento, así como de la parte en el que conste la aprobación respectiva, debiendo consignarse en dicha copia, el número del Libro de Actas respectivo, folios de que consta y demás datos que permitan obtener una idea completa de su contenido.

**5.6. De la inscripción de la ratificación o modificación del Reglamento Interno del CAFAE**

Para la inscripción de la ratificación o modificación del Reglamento Interno, constituye título suficiente, la copia autenticada por el fedatario de la Oficina Registral correspondiente o quien haga sus veces, consignando los datos previstos en el numeral anterior, de la parte pertinente del acta en el que conste el acuerdo de la ratificación o modificación, según sea el caso. En este último supuesto, el acta debe precisar la modificación efectuada.

**5.7. De las tasas a abonarse**

Por la inscripción de los actos constitutivos de los CAFAE, se abonarán los derechos registrales correspondientes a la constitución de personas jurídicas y, por los demás actos inscribibles, los derechos correspondientes a otros actos o contratos secundarios.

**5.8. De los CAFAE inscritos con anterioridad a la vigencia Decreto de Urgencia Nº 088-2001**

En los casos de CAFAE inscritos antes de la vigencia de la presente directiva, deben distinguirse dos supuestos:

- Aquellos que para inscribirse se hubieran constituido como una asociación, comité u otra persona jurídica, casos en los que, al abrirse la partida en función del organismo al que pertenece el CAFAE, de conformidad con lo dispuesto en la presente directiva, deberá extenderse una anotación en la partida del CAFAE constituido como persona jurídica, dejando constancia del número de partida en el que corre inscrito el CAFAE del organismo respectivo.
- Aquellos que simplemente se hubieran inscrito como CAFAE, sin constituirse en ninguna persona jurídica, en cuyo caso, se procederá al cierre de la partida respectiva.

**5.9. De los CAFAE inscritos en otros libros durante la vigencia del Decreto de Urgencia 088-2001**

En los casos de los CAFAE inscritos durante la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, en el libro de Asociaciones, de Comités u otra persona jurídica, se pro-

cederá al traslado de los asientos de inscripción respectivos, a la partida registral que para el CAFAE del organismo correspondiente debe abrirse en el libro de Comités de los Fondos de Asistencia y Estímulo. Asimismo, se procederá al cierre de la partida primigenia, extendiéndose anotaciones de correlación en ambas partidas.

#### 5.10. De los subCAFAE

Las normas contenidas en los numerales precedentes, son de aplicación para la inscripción de los SubCAFAE a los que alude el Artículo 7º, literal b) del Decreto Supremo N° 006-75-INAP.

#### 6. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva, los jefes de los órganos desconcentrados y los registradores.

0586

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Dan por cumplidas obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito**

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0040

Ate, 9 de enero de 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE

VISTO; el Expediente N° 12556-01 seguido por la ASOCIACION PRO VIVIENDA PORVENIR VITARTE, en el que solicita la Recepción Final de las Obras de Habilitación Urbana que fueron consideradas de tipo progresivo por la Municipalidad de Lima Metropolitana, del terreno de 44,780.00 m<sup>2</sup> de propiedad de la ASOCIACION PRO VIVIENDA PORVENIR VITARTE, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, la recurrente acredita su Personería Jurídica actualizada según partida N° 03024315 de fecha 11-10-2001, por consiguiente está acreditando su derecho petitorio;

Que, se ha comprobado que mediante Resolución N° 126-93-MLM/SMDU-DMDU del 13-7-93, otorgado por la Municipalidad de Lima Metropolitana, se recibieron las Obras de Habilitación Urbana de propiedad de la Asociación, estableciéndose en la parte final del Art. 3º que consista del tipo progresivo para cumplir con la pavimentación de las calzadas, veredas, rampa de minuválidos, ornamentación de parques en un plazo de 10 años;

Que, por inspección ocular efectuada por el personal de la Unidad Técnica de Habilitaciones Urbanas, se ha comprobado la finalización de la pavimentación de calzadas y que la ejecución y entrega de las obras lo efectuó el personal del Ejército por intermedio de la Cía. de Acción Cívica con fecha 11 de setiembre de 1998, donde participó la Municipalidad de Ate, representado por la Dirección de Acondicionamiento Territorial; así mismo el parque está debidamente terminado y cercado;

Que, el saldo pendiente de algunas veredas y rampas ha sido debidamente notificados a los propietarios de los lotes para su ejecución, conforme a la relación adjuntada por el Presidente de la Asociación que corre a fojas 54 de fecha 10 de diciembre del 2001;

Que, con Informe Técnico N° 063-01-UTHU-SDA-CRyHU-DGU/MDA, procedente de la Unidad Técnica de Habilitaciones Urbanas, Subdirección de Autorizaciones, Certificaciones, Registros y Habilitaciones Urbanas, Dirección de Gestión Urbana procede lo solicitado, no considerado necesario la aprobación de un nuevo plano de replanteo ya que el que fue otorgado por la Municipalidad de Lima Metropolitana se encuentra inscrito en Registros Públicos según consta en la Ficha Registral N° 77912;

Que, la propiedad ha cumplido con cancelar los derechos que el trámite general mediante orden de pago N° 0159 del 3-9-01 por un monto de S/. 160.00 Nuevos Soles;

Que estando a lo solicitado por el recurrente y a lo establecido por el Reglamento Nacional de Construcciones, Ley N° 26878 y su Reglamento y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 47º de la Ley Orgánica de

Municipalidades N° 23853, Artículo 3º de la Ley N° 26878 modificado por la Ley N° 27135;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESE, por cumplido por la Asociación Pro Vivienda Porvenir Vitarte las obras de Habilitaciones Urbanas que fueran declaradas y recepcionadas del tipo progresivo, en el terreno de 44,780.00 m<sup>2</sup> por la Municipalidad de Lima Metropolitana con Resolución N° 126-93 - MLM/SMDU - DMDU del 13-7-1993 dejando expresa constancia que no se aprueba ningún plano ya que, el que formó parte de la Resolución Provincial signado con el N° 105-93 MLM/WDGO-DHU se halla debidamente inscrito e Independizado en los Registros Públicos.

Artículo 2º.- PASE, a la Subdirección de Planificación Urbana, Obras Públicas y Catastro para los fines de su competencia.

Artículo 3º.- QUE, la presente Resolución será transcrita a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento que se calificó con las obras del tipo progresivo.

Artículo 4º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de la parte interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO

Alcalde

0773

### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Prorrogan vigencia de beneficios tributarios otorgados mediante la Ordenanza N° 030-2001-C/MC**

#### ORDENANZA N° 031-2001-C/MC

Comas, 26 de diciembre de 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE COMAS

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS, EN SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DE LA FECHA; Y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 381-2001-OAT/MC y ampliatoria N° 386-2001-OAT/MC la Oficina de Administración Tributaria, eleva al pleno la exposición de la recaudación de los ingresos en el mes de diciembre del 2001, al haber tenido gran acogida en los contribuyentes deudores que han cancelado sus deudas tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios. Razón por la cual se solicita ampliación de fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 030-2001-C/MC hasta el 29.12.2001;

Que, de conformidad con el Artículo 10º incisos 3) y 4) de la Ley N° 23853 "Orgánica de Municipalidades", y el Artículo 41º del Código Tributario, los gobiernos locales, administrando sus bienes y rentas, pueden disponer la condonación de intereses moratorios y sanciones respecto a tributos que administran, mediante Ordenanzas;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 36º, 109º y 110º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, concordante con el Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Pleno del Concejo por MAYORIA aprobó la siguiente Ordenanza:

#### ORDENANZA

Primero.- PRORROGAR la vigencia de los Beneficios Tributarios otorgados en la Ordenanza N° 30-2001-C/MC, hasta el día 30 de diciembre del 2001, con excepción de lo referido al Sorteo de Navidad.

Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas, Dirección de Saneamiento Ambiental y la Unidad de Comunicación Municipal, la aplicación, implementación y difusión, según les corresponda de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercero.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarto.- Dispensar de la lectura del Acta para el inmediato cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ARNULFO MEDINA CRUCES

Alcalde

0775